

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm P. B.
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite bruto de cacahuete .....	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete ....	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
Pesetas Kg P. N.		
Artículos de confitería sin cacao .....	17.04	50
Pesetas hectogrado		
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.08.10.6	0

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**19054** ORDEN de 5 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen, excepto cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden de 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas kilogramo
Huevos frescos .....	04.05.A.I.b	21
Pesetas Tm neta		
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05.B-I-a	10
Alubias .....	07.05.65.1	10
Alubias .....	07.05.65.2	10
Lentejas .....	07.05.70.1	10
Lentejas .....	07.05.70.2	10
Lentejas .....	07.05.70.3	10
Lentejas .....	07.05.70.4	10
Lentejas .....	07.05.70.5	10
Lentejas .....	07.05.70.6	10
Pesetas Tm/grado oclergete		
Melazas .....	17.03 B	0
Pesetas Tm neta		
<b>Harinas de legumbres:</b>		
Harinas de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almorzas) .....	Ex. 11.04 A	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Harina de garrofas .....	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz .....	Ex. 23.06 B	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
Haba de soja .....	12.01 B-III	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite bruto de cacahuete .....	15.07 D.I.a. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0
Aceite refinado de cacahuete ....	15.07 D.I.b.2. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
Torta de soja .....	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	4.276
Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10
Pesetas 100 Kg netos		
<b>Queso y requesón:</b>		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
<b>En ruedas normalizadas y con un valor CIF:</b>		
- Igual o superior a 35.620 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100
- Igual o superior a 40.536 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100
<b>En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:</b>		
- Igual o superior a 36.999 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-1	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
- Igual o superior a 42.124 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-b-2	100	ciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 33.038 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-c	100
En trozos envasados, al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
- Igual o superior a 38.013 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-1	100	- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.035 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-a	100
- Igual o superior a 40.886 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-c-2	100	- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-b	100
Los demás .....	04.04 A-II	29.887	- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-II-c	100
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 B	1	Los demás .....	04.04 D-III	36.941
Quesos de pasta azul:			Requesón .....	04.04 E	100
- Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 C-I	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100
- Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.976 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 C-II	100	Los demás:		
Los demás .....	04.04 C-III	24.999	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos fundidos:			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreseardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-a-1	100
- Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-a	100	- Los demás .....	04.04 G-I-a-2	36.226
- Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 32.786 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-I-b	100	Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las por-			- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-I-b-1	100
			- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-I-b-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernbém, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes.....	04.04 G-I-b-3	100
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2.....	04.04 G-I-b-4	1
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.....	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás.....	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.....	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos.....	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás.....	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 12 de septiembre de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

### 19055 ORDEN de 5 de septiembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.800 Mes en curso: 4.757
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.049 Mes en curso: 8.013
Avena.	10.04.B	Contado: 6.37 Mes en curso: 599
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 4.640 Mes en curso: 4.596
Mijo.	10.07.B	Contado: 5.836 Mes en curso: 515
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 6.131 Mes en curso: 6.100
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 6.092 Mes en curso: 6.018
		Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

### 19056 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de agosto de 1985 por el que se fijan complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de agosto de 1985, aprueba el siguiente Acuerdo:

«Acuerdo por el que se fijan complementos específicos correspondientes a puestos de trabajo del Ministerio de Economía y Hacienda.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de septiembre de 1985.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

### ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN COMPLEMENTOS ESPECIFICOS CORRESPONDIENTES A PUESTOS DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes de las Unidades Orgánicas del Ministerio de Economía y Hacienda que se detallan en el catálogo adjunto, excluidos los desempeñados por funcionarios destinados en el extranjero, serán los relacionados en dicho catálogo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.